



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUÑA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA



Exp. Gub. 71/20

ACUERDO ILMA. SRA. SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL DE TARRAGONA

D^a María Luengo Palomino

SOBRE REMISIÓN EXHORTOS PARA ACTOS DE COMUNICACIÓN del orden jurisdiccional penal en casos de PARTIDOS LIMÍTROFES

En la Instrucción nº 4/2001, de 20 de junio, del pleno del CGPJ, sobre el alcance y los límites del deber de auxilio judicial, se estableció en su apartado 2 del punto 1 que *“debe partirse del carácter complementario del auxilio judicial, en el sentido de que ha de ser precisamente el órgano judicial que resulte competente para conocer de cada proceso determinado, el que, con carácter general y salvo circunstancias especiales, practique cuantas actuaciones y diligencias exija su tramitación”*.

La instrucción también nos recuerda que *“solo podrán practicarse mediante el auxilio judicial aquellos actos de comunicación que impliquen necesariamente la entrega directa a la persona del destinatario de la copia de la resolución que se le haya de notificar, del requerimiento que el tribunal le dirija o de la cédula de citación o de emplazamiento, como disponen los art. 152, 161 y 165 LEC”*.

Igualmente es clarificador el apartado 2 de punto 3 de la instrucción antedicha, en relación al ámbito territorial del auxilio o cooperación judicial, estableciendo que *“en el recurso al auxilio judicial, ha de partirse del principio general del que ha de ser precisamente el órgano judicial competente para conocer de cada proceso determinado, el que, con carácter general y salvo circunstancias especiales, practique cuantas diligencias exija su tramitación (...) Por ello, la posibilidad que autoriza el art 129.3 LEC relativa al uso del auxilio judicial para la realización de actos procesales fuera del término municipal que constituya la sede de aquél pero dentro de su ámbito territorial propio debe sere objeto de interpretación restrictiva y reservarse por lo común para la práctica de aquellos actos de comunicación que no se puedan efectuar directamente por el juzgado o tribunal de que se trate”*. Y sigue en el párrafo 3 al establecer que *“el criterio anteriormente expuesto debe igualmente regir, bien que con una intensidad sin duda menor, para las diligencias procesales que deban llevarse a efecto fuera de la circunscripción territorial del juzgado o tribunal actuante. Deberán por ello los órganos judiciales antes de acudir al sistema al auxilio judicial, valorar la posibilidades de hacer uso, cuando ello fuere procedente de las alternativas que establecen los art 275 de la LOPJ”* que establece que *“No obstante, podrán los Jueces realizar cualesquiera diligencias de instrucción penal en lugar no comprendido en el territorio de su jurisdicción, cuando el mismo se hallare próximo y ello resultare conveniente, dando inmediata noticia al Juez competente. Los Jueces y Tribunales de otros órdenes jurisdiccionales podrán también practicar*



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUÑA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA



diligencias de instrucción o prueba fuera del territorio de su jurisdicción cuando no se perjudique la competencia del Juez correspondiente y venga justificado por razones de economía procesal” y el ya referido art. 129.3 LEC

Este acuerdo surge de la necesidad de establecer unos parámetros homogéneos de remisión de despachos de cooperación judicial en relación a diligencias de comunicación, partiendo del respeto de la decisión de cada Letrado de la Administración de Justicia como director técnico procesal y responsable de las comunicaciones, dada la polémica suscitada ocasionalmente por los criterios de determinación de obligación de practicar las diligencias desde el mismo órgano judicial tramitador del procedimiento, y ello sin perjuicio del acuerdo de la práctica de diligencias de instrucción o prueba que corresponde a los Jueces según lo más arriba indicado.

En este sentido, debe partirse de la finalidad intrínseca de los exhortos, cual es la aproximación de Administración de Justicia al justiciable y su objetivo es, justamente, evitar desplazamientos innecesarios, costosos o que entrañen dificultad para el administrado para acceder a llamamientos de la Administración.

En la actualidad, no obstante, y habida cuenta de las vías o medios de comunicación, tanto tradicionales como electrónicos, el paradigma de proximidad ha cambiado.

Si bien es cierto que la finalidad del exhorto se mantiene, la necesidad de utilizarlo ha cambiado hacia un sentido más restrictivo, por la razón expuesta.

Por tanto, la utilización del exhorto como medio de diligenciar comunicaciones, deberá verse atemperado y valorado en cada caso por el Letrado de la Administración de Justicia dependiendo de la proximidad que exista entre el Juzgado tramitador y la residencia del justiciable, y las posibilidades de éxito de intento de que el justiciable se aproxime a la sede judicial para la práctica de la diligencia, no pudiéndose establecer criterios únicos, pero sí uniformes para la determinación de la necesidad cuando los partidos judiciales donde estén las sedes respectivas de los órganos judiciales de tramitación y de domicilio del interesado respectivamente, cuando la comunicación haya de ser personal.

El Art. 8 del ROCSJ establece las funciones de los Letrados de la Administración de Justicia como directores técnicos procesales de la oficina judicial, a cuyo efecto deberán organizar, gestionar, inspeccionar y dirigir al personal en aspectos técnicos procesales. Asimismo, deberán hacer cumplir en el ámbito organizativo y funcional las órdenes y circulares que reciba de sus superiores jerárquicos.

Por su parte, el Art 18 del mismo texto, establece como competencias de los Secretarios Coordinadores Provinciales, la de dictar instrucciones de servicio para el correcto funcionamiento de los servicios que tienen encomendados

Es por ello que,



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUÑA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA



ACUERDO

1. Que los exhortos para la práctica de actos de comunicación cuando los partidos judiciales de la residencia del justiciable y de la sede del órgano tramitador sean limítrofes se expidan previa valoración del Letrado de la Administración de Justicia individualizadamente.
2. Que la valoración previa contemple las variables de:
 - a. Si ha existido alguna experiencia anterior con la misma persona y en la que la citación para que acudiera al juzgado fue sido desatendida,
 - b. Si han existido llamamientos frustrados al interesado para su concurrencia a la sede judicial, como uso de SMS de Punto Neutro Judicial, o correo electrónico, o correo con acuse de recibo. La utilización del tipo de llamamiento dependerá de la decisión del Letrado de la Administración de Justicia de donde se tramite la causa, máxime durante el tiempo de confinamiento o pandemia, en que las posibilidades de recogida efectiva de correo certificado se ven ciertamente comprometidas.
 - c. La urgencia en la práctica de la comunicación.
 - d. La distancia de la población residencia del interesado con la cabeza de partido judicial de ambos órganos judiciales
3. El Letrado de la Administración de Justicia del órgano exhortante deberá justificar sucintamente el motivo de la utilización del exhorto.
4. El Letrado de la Administración de Justicia del órgano exhortado no deberá rechazar la cumplimentación del exhorto, sin perjuicio de que, en caso de que no considere justificado el envío del exhorto:
 - a. solicite completar la justificación por medio del cauce que considere oportuno, ya sea telefónico o por correo electrónico con el Letrado de la Administración de Justicia exhortante, en todo caso con carácter previo a la devolución del exhorto.
 - b. A tal efecto consta dispuesta la información sobre todos los Letrados de la Administración de Justicia de la provincia, con su nombre y teléfono profesional en la unidad compartida M
5. Notifíquese el presente acuerdo a todos los Letrados de la Administración de Justicia de Juzgados del orden jurisdiccional penal de la provincia de Tarragona
6. Comuníquese el presente acuerdo al Ilmo. Secretario de Gobierno a efectos de conocimiento y constancia.
7. Incorpórese el presente acuerdo en la Unidad Compartida *Q/TARRAGONA/ Exp Gub 71/20*, así como en en la Unidad Compartida *M TARRAGONA*

Así lo acuerdo y firmo en Tarragona, a 23 de noviembre de 2020